

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TALLERES SIMBAUTO, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos

EMPLAZAMIENTO: C/ Jaspe, 16

N.º EXPEDIENTE: 500/2020/05214- **18763**

19/05/2022

ANTECEDENTES

En fecha 30/03/2022 se ha recibido en el Servicio de Evaluación Ambiental la estimación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente -con retroacción de actuaciones- del desistimiento de la solicitud de licencia urbanística realizada con anterioridad con fecha 26/03/2021, para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 31/03/2022 que ha sido aportada el 06/05/2022.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Existe reclamación en el Servicio de Inspección de esta Subdirección General motivadas por Boletín de Policía Municipal n.º 01889301, de fecha 24/12/2020, por realización de fiesta en el local.

Entre los antecedentes, consta que la actividad dispone de:

- Licencia de actividad calificada de taller de reparación de automóviles, chapa y pintura, según número de expediente 19331/69 M.

- Licencia de actividad e instalación inocua de garaje aparcamiento con número de expediente 113/2002/04726, con fecha de decreto 25/09/2002, del local que se quiere modificar
- Prescripción de infracción urbanística por obras de cubrimiento de patio en el local con n.º de expediente 220/2021/04792.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación con ampliación de superficie y elementos industriales para la implantación de un "taller de reparación de vehículos", en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Usera, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de la modificación de la actividad de garaje-aparcamiento con licencia (113/2002/04726) uniéndolo al local con licencia de taller de automóviles de chapa y pintura (19331/69 M) para ejercer la actividad de taller de automóviles de mecánica, electricidad con venta y montaje de accesorios anexo a la actividad de taller de automóviles de chapa y pintura.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a - *sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*-.

- Superficie total 246,82 m², distribuida en: taller de chapa y pintura (73,70 m²), zona de lavado, cabina pintura, instalación cabina, mezclador pintura, taller de mecánica y electricidad (126,81 m²), vestuario, aseos y oficina.
- Relación de elementos industriales:
 - Maquinaria legalizada en expediente 19331/69 M:
 - cabina de pintura,
 - calefactor cabina,
 - extractor cabina,

- electro esmeriladora,
 - equipo soldadura eléctrica y
 - compresor.
- Maquinaria legalizada en expediente 113/2002/04726:
- cortina motorizada y
 - 2 extractores.
- Ampliación de elementos que se solicitan:
- 2 termos calentadores de 15 y 24 l,
 - elevador hidráulico 2.500 kg,
 - limpiadora piezas,
 - terminal diagnosis,
 - taladro,
 - máquina de recarga de gas aire acondicionado,
 - cargador de baterías,
 - compresor tornillo,
 - radial,
 - limpiadora pistolas,
 - mezcladora de pintura,
 - lijadora aspiradora y
 - aspiradora.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasoil de la cabina.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Emisión de aire viciado procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de gases fluorados de efecto invernadero en las operaciones de recarga de aire acondicionado de los vehículos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, disolventes de la lavadora de pistolas de pintura, lodos de pintura, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles, pinturas, etc.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos (pinturas, disolventes, etc.).
- Consumo de recursos: agua y energía.

Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasóleo de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea a cubierta, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de los aerosoles de pintura y productos contaminantes procedentes de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea a cubierta, conforme a lo establecido en el artículo 21 y Anexo I de la OCAS.
- La evacuación de aire viciado del taller procedente de los dos equipos de ventilación forzada se realiza mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el Anexo I de la OCAS.

Además, el sistema de ventilación forzada justifica un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 21.2.a de la OCAS.

- Se indica que la instalación de ventilación forzada del taller estará directamente conectada con el sistema de detección de monóxido de carbono, disponiendo de 7 detectores de monóxido de carbono (CO), según lo recogido en el artículo 21.2.b de la OCAS.
- Se prevé la instalación de arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 06/04/2022.
- Señalan que los grifos cuentan con dispositivo ahorradores de agua y la cisterna está dotada con dispositivo de doble pulsación y descarga, según lo recogido en el artículo 12 de la de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

- Con fecha 16/07/2021 el titular realiza la solicitud de modificación en el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Respecto a los residuos generados en la actividad, se indica que:
 - Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto (RD) 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Los aceites industriales usados se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
 - Se llevará un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. Los aceites usados serán entregados gestor autorizado y se formalizará a la entrega documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.
 - La máquina lavapiezas, está dotada de circuito cerrado con líquido desengrasante que se recogerá en un recipiente, este líquido cuando pierda sus características, al igual que el resto de los residuos peligrosos, serán almacenados de forma segregada, hasta su entrega a gestor autorizado, formalizándose un documento de control y seguimiento.
 - Los residuos sólidos de carácter urbano serán separados, y depositados en los puntos de recogida por los servicios de retirada de residuos municipales, según establece la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.
- Señala que los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados se ubicaran sobre cubetas antiderrames.
- Se aporta Declaración Responsable como taller de reparación de vehículos automóviles de la Comunidad de Madrid con fecha 10/02/2022.

- Se aporta solicitud de Inscripción en el Registro Integrado Industrial de la Comunidad de Madrid con fecha 16/07/2021.
- Señala que la instalación de aire comprimido se ajusta a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

- 1.** Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
- 2.** Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
- 3.** Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.



4. La actividad **no podrá funcionar con huecos abiertos**, salvo cuando se produzcan entradas o salidas, conforme al artículo 21.2.d de la OCAS, quedando garantizada la ventilación conforme artículo 21 de la misma.
5. La **cabina de pintura** deberá disponer de filtros captadores de aerosoles, previos a la evacuación de aire que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables, conforme el artículo 21.3.b de la OCAS.
6. En las **operaciones sobre los sistemas de aire acondicionado en vehículos** se estará a lo dispuesto en el RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de **gases fluorados** y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. El personal que realice las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados, y manipulación de contenedores de gas requerirá estar debidamente certificado.
7. Puesto que la actividad realiza actividades que se encuentran incluidas dentro de los epígrafes del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el RD 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
8. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados, en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

- 10.** Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos, deberán almacenarse de forma segregada. Además de la normativa citada en las medidas correctoras deberá tenerse en cuenta que:

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

- 11.** Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del **depósito de almacenamiento de combustible** deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación" (RD 1523/1999, de 1 de octubre).

- 12.** El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Puesto que el combustible utilizado en el quemador de la cabina de pintura es **de origen fósil**, dado su **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes, como son los **paneles endotérmicos**.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad del establecimiento se recomienda como **opción más limpia** el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada, así como estudiar las posibilidades de **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido).

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95 % sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Además, y en el caso de disponer de plazas de aparcamiento en las instalaciones, conforme al artículo 45.2.d de la OCAS, se dotará de una estación de recarga por cada 40 plazas, **debiendo contar al menos con una estación de recarga**.

15. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los Servicios Municipales de Inspección para comprobar que:

- La **transmisión de los niveles sonoros al exterior y colindantes** no supera los límites establecidos, respectivamente, en los artículos 15 y 16 de la OPCAT.

- La **evacuación de humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasóleo**, y la evacuación de los **aerosoles de pintura y productos contaminantes** procedentes **de la cabina de pintura** se ajusta a lo establecido en el anexo I de la OCAS.
- La **evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada** del taller se ajusta a lo establecido en el artículo 21 y al anexo I de la OCAS.
- El **sistema de detección de monóxido de carbono** está conectado al sistema de ventilación forzada, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 19 de la OCAS.
- La **red de saneamiento del taller** dispone de **arqueta separadora de grasas y lodos** y de la preceptiva **arqueta de control**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 66 de la OGUEA.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*